



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSMILENIUM 2021 S.A.S
NIT.	811.012.821 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO CADAVID AVENDAÑO CC. 8.396.778
EMPRESA CONTRATISTA	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MOLINA JURADO C.C. 1.039.473.997
CONTRATO A DESARROLLAR	ALMACONTACT- TELEPERFORMANCE – INTELICIA- EMERGIA – CONCENTRIX-WEBHELP – CONTENTO

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestara servicios en vehículo de las siguientes características:

CLASE:	MICROBUS
MODELO:	2008
CAPACIDAD:	14
CONDUCTOR:	ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN C.C 1.128.454.679
MARCA:	NISSAN URVAN E25
PLACA:	TKI602
PROPIETARIO:	PRECOLTUR - PRECOLOMBINA DE TURISMO Y OTRO NIT. 800.055.468-1

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará a la empresa contratista la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior, pero será de manera mensual previa la presentación de la cuenta de cobro correspondiente; el pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: El CONTRATISTA será responsable del pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen su vehículo, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el contratante deberá de mantener actualizados durante toda la prestación del servicio las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: La duración del presente convenio será iniciando el día 05 de abril de 2024 hasta el 05 julio de 2024.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Para todos los casos, antes de expedir un extracto de contrato, se tendrá que solicitar autorización a la empresa afiladora del vehículo, vía E-mail, en este caso a la dirección electrónica _____ para verificar el estado del vehículo, respecto de las obligaciones operativas, administrativas y técnicas del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiladora. Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide."

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Para los contratos en los cuales se designen los vehículos vinculados **CONTRATISTA** La responsabilidad contractual que se derive de la Prestación del Servicio de Transporte será asumida por la empresa **CONTRATANTE**. En todo caso, para el despacho de cualquier automotor incorporado al presente Convenio, este deberá estar amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **CONTRATISTA**, así mismo deberá contar Tarjeta de Operación vigente y demás documentos de tránsito inherentes al vehículo y a su conductor.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

Así mismo, cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

Las investigaciones administrativas que se deriven de un Formulario Único de Extracto de Contrato - FUEC mal elaborado, como la correspondiente sanción pecuniaria, correrán por cuenta de la empresa que lo expidió.

Para todos los casos, antes de expedir un FUEC, **EL CONTRATANTE** consultará a la empresa colaboradora para verificar la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y de la Tarjeta de Operación, como el pago de la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS. Los titulares de datos personales que reposen en las bases de Transmilenio 2021 S.A.S. tienen los siguientes:

- A. Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B. Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1581 del 2013.
- C. Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D. Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E. Derecho a acceder a sus datos personales.
- F. Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA QUINTA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte, para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 0348 del 2015.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en la cláusula Séptima y podrá darse por terminado por las siguientes causas, con quince (15) días de antelación:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por siniestro y/o hurto del vehículo.
3. Por terminación de la vigencia del convenio.
4. Por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.
5. Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por la empresa operadora o como resultado de investigaciones iniciadas por la Superintendencia de Transporte.
6. Por incumplimiento reiterado los planes de rodamiento implementados por la empresa operadora.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negritas y subrayado fuera de texto).



CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
Artículo 2.2.1.6.3.4 del decreto 1079 de 2015.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, se deberá informar por escrito esta novedad, tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 02 días del mes de abril de 2024 en la ciudad de Medellín.

EL CONTRATANTE (Transmilenium 2021)

CC. 8.396.778

EL CONTRATISTA (Gerente ó Rev. Fiscal)

CC.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).